



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA
15 Sesión Extraordinaria Virtual / Martes 14 de junio de 2022

SUMILLA

1. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente de la DC 268 y 269 e improcedente la DC 270**.
2. Por **mayoría**, se aprobó la **dispensa de lectura y aprobación del Acta de la presente Sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados**.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las **8 horas con 25 minutos del martes 14 de junio de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio a la **15 Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caverro Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taípe Coronado. Se reporta licencia de los congresistas: 1. Waldemar José Cerrón Rojas, y 2. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

I. ACTA

La **Presidenta** señaló que el **Acta** de la **14 Sesión Extraordinaria Virtual del 08JUN2022**, fue aprobada, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación de las DC 268, 269 y 270 acumuladas.

1. **DC 268**; formulada por el Congresista **Javier Rommel Padilla Romero**; contra la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y primera vicepresidenta de la República **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**; por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú.
2. **DC 269**; formulada por las congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas**, y ampliación de la misma DC, presentada por la Congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**; contra la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y vicepresidenta de la República **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**; por probable infracción constitucional de los artículos 2 (inciso 2), 38 y 126 de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Abuso de Autoridad, y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificados en los artículos 377, 376 y 399 del Código Penal, respectivamente.
3. **DC 270**; formulada por el ciudadano César Ángel Candela Jara; contra la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y vicepresidenta de la República **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**; por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú.

La **Presidenta** señaló haber remitido a correos institucionales de los miembros de la Subcomisión la propuesta de Informe de Calificación de las **DC 268, 269 y 270**; asimismo,



dispuso la lectura de la parte pertinente del referido informe, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Fundamentos de Hecho

Antecedentes:

Las 3 denuncias constitucionales tienen como antecedente y sustento en el Informe de Fiscalización Específica N° 005-2022-CG/FIS-FEDJ, de la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República, donde se detalla, de manera documentada, algunas incompatibilidades y omisiones en las declaraciones juradas de intereses presentadas por la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, dentro de las que se destaca que, durante el ejercicio del cargo de ministra de Estado habría suscrito documentos de carácter público como presidenta del consejo directivo de la asociación privada club departamental Apurímac. Asimismo, habría omitido informar en sus declaraciones juradas de intereses su participación como presidenta del club departamental Apurímac y vicepresidenta de la Asociación de Clubes Departamentales del Perú, respectivamente, constituyendo, según expresa la Contraloría, una declaración incompleta, además de omitir el nombre de familiares en segundo grado de afinidad. Dentro del referido Informe de Fiscalización Específica, la Contraloría recomienda al Congreso realizar las acciones que corresponda en el marco de sus competencias sobre los aspectos señalados en las conclusiones del citado informe, referidas: a) La no declaración de su participación como integrante de los consejos directivos de la Asociación Club Departamental Apurímac y la Asociación de Clubes Departamentales del Perú; así como, no haber declarado ocho parientes de segundo grado de afinidad, cuñados, entre otros, sobre la base de lo cual los denunciantes han presentado las referidas denuncias constitucionales en materia del presente informa de calificación.

Hechos:

Infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución (juicio político). Respecto a la infracción al artículo 126 de la Constitución, las 3 denuncias constitucionales en materia de calificación tienen argumentos similares, según detallamos a continuación.

Denuncia Constitucional 268. Conforme se detalla en el numeral 8.1 del Informe de la denunciada, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, ha efectuado actos de gestión como presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Club Departamental Apurímac, al haber suscrito diversos documentos de carácter público; por lo que, habría vulnerado el artículo 126 de la Constitución Política del Perú. Estos actos de gestión, todos ellos vulneratorios de la Constitución, habrían tenido lugar cuando ejercía el cargo de ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

Denuncia Constitucional 269. De acuerdo con el Informe de Fiscalización Específica N° 005-2022-CG/FIS-FEDJ, se puede apreciar que la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, durante el periodo del ejercicio del cargo de ministra de Estado, intervino en la gestión de la Asociación Privada Club Departamental Apurímac, suscribiendo documentos de carácter público como presidenta del consejo directivo.

Denuncia Constitucional 270. Respecto a la infracción del artículo 126 de la Constitución, teniendo en consideración que la señora Dina Boluarte es la actual ministra de Desarrollo e Inclusión Social y vicepresidenta de la República, se puede apreciar que la misma durante el periodo del ejercicio en el cargo de ministra de Estado, ha intervenido en forma ilegal den la gestión de la Asociación Privada Club Departamental Apurímac, según lo señalado por la Contraloría General de la República, en el Informe de Fiscalización Específica N° 005-2022-CG/FIS-FEDJ.

Como se observa, las denuncias constitucionales coinciden en señalar la infracción al artículo 126 de la Constitución al indicar que la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra intervino en la gestión del Club Departamental Apurímac, siendo ministra de Estado, lo cual está prohibido expresamente por el citado artículo de la Carta Magna. En efecto, el artículo 126 de la Constitución señala expresamente prohibiciones a los ministros de Estado, como se observa a continuación: "Artículo 126. Todo acuerdo del Consejo de ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta. Los ministros no pueden ejercer



otra función pública, excepto la legislativa. Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas."

Infracción constitucional del artículo 38 inciso 2) de la Constitución, formulada en la DC 269 (juicio político). La omisión en la declaración jurada de intereses de la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra la involucraría en el incumplimiento de una Ley expresa (Ley 31227), que como funcionaria pública estaba obligada a cumplir, lo cual también contravendría lo previsto por el artículo 38 de la Constitución, que dispone que todos los peruanos deben cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación. Respecto de la supuesta infracción al derecho a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 2 (inciso 2) de la Constitución, no se advierte que se haya incurrido en tal, pues este es un derecho principio exigible de manera individual, por el cual toda persona tiene derecho a ser tratado con igualdad ante la Ley y no sufrir discriminación alguna. En el presente caso, la denunciada omite el cumplimiento de una norma (Ley 31227), lo cual constituiría una infracción al artículo 38 de la Constitución como se ha indicado anteriormente.

Artículo 377 del Código Penal - Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales. "El funcionario público que ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa."

Los hechos que sustentan este extremo de la denuncia constitucional se desprende de las conclusiones del Informe de Fiscalización Específica 005-2022-CG/FIS-FEDJ de la Contraloría, que se resuelve en que la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, no habría entregado la información completa en su declaración jurada de intereses, omitiendo el nombre de su cuñado Alfredo Florentino Peso Paredes.

La omisión se refiere a dejar de hacer algo a lo que un funcionario está obligado de acuerdo a Ley. De los hechos expuestos en la **DC 269**, se advierte que la denunciada Dina Ercilia Boluarte Zegarra habría omitido incorporar en su declaración jurada de Intereses información que estaba obligada a declarar, comportamiento que estaría subsumido dentro del tipo penal de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.

Artículo 376 del Código Penal - Delito de Abuso de Autoridad. "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan en un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de la libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."

Se señala en la DC que el delito se habría configurado al solicitar irregularmente, abusando de sus atribuciones como vicepresidenta de la República y ministra de Estado, una licencia de su cargo de Jefa de Oficina de Surco del RENIEC, habiendo apelado la denegatoria ante el Tribunal de Servir y, una vez declarada improcedente por la propia entidad, negarse a recibir la notificación con la intención de que opere, en este caso, el silencio administrativo positivo a su favor, lo cual también constituye un abuso del derecho realizada por una alta autoridad de nuestra República.

Artículo 399 del Código Penal - Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo. "El funcionario o servidor público que indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con 180 a 365 días multa."

De las pruebas ofrecidas, como la omisión en la declaración jurada de intereses, las gestiones en beneficio de una asociación privada, siendo ministra de Estado y vicepresidenta de la República, son hechos que denotarían intención, existiría voluntad en ambos actos; en el primer caso (omitir nombre del cuñado), existe norma expresa, instructivos y canales virtuales que informan cómo elaborar una Declaración Jurada de Intereses; en el segundo caso (gestionar en favor de privados siendo ministra y vicepresidenta), solicitar licencia para apartarse de cargo directivo, advierte que la denunciada conocía del impedimento de realizar

gestiones en favor de una entidad privada, a pesar de lo cual, habría incurrido en dicha conducta, lo que constituiría indicios de la posible comisión del delito de negociación incompatible; lo que debe ser objeto de valoración durante el presente proceso de acusación constitucional.

Acumulación de denuncias constitucionales.

Del análisis de las **DC 268 y 269**, respecto de la infracción al artículo 126 de la Constitución, se observa que la identidad de la denunciada es la misma, existe similitud de hechos, similitud de medios de prueba ofrecidos, lo cual determinaría que conllevaría las mismas consecuencias jurídicas; por lo que, por celeridad y economía procesal, resulta necesario **acumular** las denuncias constitucionales mencionadas y solicitar a la Comisión Permanente la acumulación de las mismas. En tal virtud, estando a los hechos, medios de prueba ofrecidos y fundamentos de derecho invocados, corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales abocarse a la investigación de las **DC 268 y 269**.

CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede, y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, **DECLARA:**

1. **PROCEDENTE** la **DC 268**, formulada por el Congresista **Javier Rommel Padilla Romero**, contra la ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social, **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú.
2. **PROCEDENTE** la **DC 269**, formulada por las congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas**, y la ampliación de la misma, presentada por la Congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**, contra la ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional de los artículos 38 y 126 de la Constitución Política del Perú y, por la presunta comisión de los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, y Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificados en los artículos 377 y 399 del Código Penal, respectivamente; e **IMPROCEDENTE** en el extremo de la probable infracción constitucional del artículo 2 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal; recomendando el archivo de este extremo.
3. **IMPROCEDENTE** la **DC 270**, formulada por el ciudadano César Ángel Candela Jara, contra la ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú; recomendando su archivo."

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación de las **DC 268, 269 y 270**, es parte integrante de la presente Acta).

Concluida la lectura, la **Presidenta** otorgó la palabra para el debate; al no haber intervenciones, dispuso votación nominal de la **propuesta del Informe de Calificación de las DC 268, 269 y 270**; la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, y 9. Soto Palacios; dos (2) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, y 2. Pariona Sinche; y tres (3) votos en contra de: 1. Gutiérrez Ticona, 2. Quiroz Barboza, y 3. Taipe Coronado.

II.2 Se da Cuenta de Denuncias Constitucionales:

1. **DC 002**; formulada por el ciudadano Edgar David Villanueva Núñez, contra el presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones** y el expresidente del Consejo de Ministros



Guido Bellido Ugarte, por presunta infracción constitucional del artículo 118 inciso 1) de la Constitución Política del Perú.

2. **DC 003**; formulada por el ciudadano Augusto Alarcón Veramendi, contra los jueces supremos **Carmen Julia Cabello Matamala, Dora Ampudia Herrera, Marcela Tersa Arriola Espino, Luis Lévano Vergara**, y Augusto Ruidías Farfán, por presunta vulneración al derecho de defensa.
3. **DC 011** (ex 298); formulada por el ciudadano Aurelio Edilberto Hernández Sotomayor, contra la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.
4. **DC 013** (ex 305); formulada por las ciudadanas María Beatriz Armestar Ruesta y Carmen Erlinda Armestar Ruesta, contra el exfiscal Supremo **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**, por la presunta comisión de los delitos de Omisión de ejercicio de la acción penal, Prevaricato, y Abuso de Autoridad, tipificados en los artículos 424, 418 y 376 del Código Penal, respectivamente.
5. **DC 021** (ex 318); formulada por el ciudadano Inocente Milquiades Vigo Estrada contra los Jueces Supremos **Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe De La Barra Barrera**, y **Denis Mirtha Céspedes Cabala**, por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad; Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales; Prevaricato; y negativa a administrar justicia, tipificados en los artículos 376, 377, 418 y 422 del Código Penal, respectivamente.
6. **DC 022** (ex 320); formulada por el ciudadano Roberto Carlos Esqueche Chancafe contra el fiscal supremo **Pablo Sánchez Velarde**, por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal.
7. **DC 023** (ex 324); formulada por el ciudadano Carlos Fabián Navarrete Vicerrel contra el expresidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso** y los exministros de Estado **Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Néstor Francisco Popolizio Bardales, José Modesto Huerta Torres, Carlos Moran Soto, Flor Aidé Pablo Medina, Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Fabiola Martha Muñoz Doder, Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Carlos Augusto Oliva Neyra, Edgar Manuel Vásquez Vela, Francisco Atilio Ismodes Mezzano, Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Ulla Sarella Holmquist Pachas, Vicente Antonio Zevallos Salinas**, y **Paola Bustamante Suárez**; por presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (inciso 2), 24, 4, 10, 11, 26 (incisos 1, 2 y 3), 118 (incisos 1, 8 y 9), 128 y Disposiciones Finales y Transitorias: Primera (inciso 2), Segunda y Cuarta de la Constitución Política del Perú.
8. **DC 024** (ex 326); formulada por la ciudadana Mónica Yanet Ríos Torres, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social **Liliana Del Carmen La Rosa Huerta**, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución, y la probable comisión de los delitos de Colusión desleal, Negociación incompatible o Aprovechamiento indebido del cargo, Tráfico de influencias, Abuso de autoridad, Usurpación de autoridad, Falsedad genérica, y Usurpación de bien inmueble, tipificados en los artículos 399, 400, 376, 361, 438 y 202 del Código Penal, respectivamente.
9. **DC 025** (ex 327); formulada por el ciudadano Humberto Aldo Salazar Díaz, contra los Jueces Supremos **Francisco Távara Córdova, Martín Alejandro Hurtado Reyes, Evangelina Huamaní Llamas, Mariano Salazar Lizarra** y **Carlos Calderón Puertas**, por presunta infracción constitucional al artículo 4 de la Constitución Política del Perú.
10. **DC 027** (ex 330); formulada por el ciudadano **Ciro Luis Silva Paredes** contra los excongresistas **César Antonio Segura Izquierdo, Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Freddy Sarmiento Betancourt, Luis Fernando**



Galarreta Velarde, y Milagros Salazar De La Torre, por presunta infracción constitucional a los artículos 44, 51 y 103 de la Constitución Política del Perú.

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se inicia el periodo de calificación de las DC mencionadas.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, y 9. Soto Palacios; y cinco (5) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Taipe Coronado.

Siendo las **9 horas con 22 minutos del martes 14 de junio de 2022**, la **Presidenta** levantó la **15 Sesión Extraordinaria Virtual**; dejando constancia que el vídeo y transcripción de la presente Sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales